



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al recurso de reconsideración interpuesto por la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY, S.R.L.**, RNC [redacted] entidad comercial establecida de conformidad a la Ley que rige la materia en la República Dominicana, con domicilio y asiento principal en la Call [redacted] Santo Domingo Oeste, República Dominicana, debidamente representada por su gerente señor **Lidia Miguelina Acevedo**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identificación personal Nun [redacted] con domicilio ubicado en la Call [redacted] Santo Domingo Oeste, República Dominicana, contra el acto administrativo de descalificación INABIE-DCC-Núm.15-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), para evaluación de Oferta Económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste.

I. Antecedentes de la Instancia:

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio INABIE/DGA/2022/No.79, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste.

POR CUANTO: Que a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas, podrán descargarlo en la página web de la institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a los fines de la elaboración de sus propuestas.”*

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

Acta Núm. 0017-2022, la cual conoció y aprobó el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ero.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se emitió por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el Acta Núm. 0062-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas de los procesos para la contratación de los servicios de referencia.

POR CUANTO: Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0010, emitiendo el Acta Núm. 0118-2022.

II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:

POR CUANTO: Que en fecha dos (02) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un reclamo dirigido por la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY S.R.L.**

Resulta: Que la reclamante en su escrito solicita en síntesis, lo siguiente: "Luego de saludarles cordialmente, quien suscribe Lidia Acevedo cedula de identidad y electoral No.

en mi calidad de representante legal de W. Acetra Service Company S.R.L. con RNC me dirijo a ustedes a través de la presente para solicitar que sea reconsiderada la decisión de descalificar a nuestra empresa en el proceso de licitación INABIE-CCC-LPN-2022-





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

0010 perteneciente al Municipio Santo Domingo Oeste. Esta decisión nos ha sorprendido puesto que el pliego de condiciones en su página 21 y 22 específicamente en el capítulo 1.21 se plantea lo siguiente sobre la discrepancia en valores, cito:

1.21 Rectificaciones Aritméticas: Para fines de subsanaciones, los errores aritméticos serán corregidos de la siguiente manera:

a) Si existiere una discrepancia entre una cantidad parcial y la cantidad total obtenida multiplicando las cantidades parciales, prevalecerá la cantidad parcial y el total será corregido.

b) Si la discrepancia resulta de un error de suma o resta, se procederá de igual manera; esto es, prevaleciendo las cantidades parciales y corrigiendo los totales.

c) Si existiere una discrepancia entre palabras y cifras, prevalecerá el monto expresado en palabras. Si el Oferente no acepta la corrección de los errores, su Oferta será rechazada.

En atención a lo señalado en la cita, debemos dejar constancia de que en ningún momento y por ninguna vía de nos fue solicitado dicha corrección. Por otra parte en la página 56 al final del capítulo 3.9, el pliego de condiciones hace las siguientes precisiones, para los fines de descalificación, cito:

En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite:

- 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A.***
- 2. La falta de presentación de la garantía.***
- 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia.***

Nuestra compañía no incumple con ninguno de estos tres puntos que acabo de citar por lo que a nuestro entender es injustificada esta descalificación." (Sic).

III. Análisis y Ponderación de la Instancia:

Resulta: Que mediante acto administrativo INABIE-DCC-Núm.15-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la recurrente su descalificación para la apertura de ofertas económicas



N
G.C.
J.H.
R.A.
R.W.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

(Sobre B), expresando los motivos siguientes: “su descalificación, está fundamentada en conformidad con el o los criterios siguientes:

* *Itbis mal presentado, valores no coinciden con calculo**.

Resulta: Que la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY S.R.L.**, sostiene en su reclamo o comunicación que cumple con las exigencias establecidas en el pliego de condiciones específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de San Cristóbal, pretendiendo enmendar errores en la presentación del Itbis que no son subsanables, tal y como se infiere de la simple lectura de su recurso.

Resulta: Que del examen minucioso realizado a los documentos promovidos por la entidad recurrente en la Oferta Económica Sobre B, este Comité de Compras y Contrataciones del Inabie, pudo constatar por ejemplo, que en la oferta económica depositada en el formulario del Sobre B, en el lote 34, correspondiente a (Caballona, Ensanche Altagracia y Engombe), esta señala que el Itbis a aplicar es de 9.71, sin embargo, en la oferta económica cargada en el portal estableció que es de 9.42, lo que evidencia una abierta discrepancia en el cálculo.

Resulta: Que del análisis del requerimiento formulado por la reclamante en su comunicación, este Comité de Compras y Contrataciones del (INABIE) tiene a bien indicarle que conforme al formulario Num de presentación oferta económica y la oferta económica cargada en el Portal Transaccional hay una evidente discrepancia relacionado al cálculo del ITBIS, elemento que efectivamente violenta las reglas del proceso prevista en el numeral 2.15 del Pliego de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.

Resulta: Que la recurrente alega en el cuerpo de la instancia que el pliego de condiciones en su página 21 y 22 específicamente en el capítulo 1.21, le permite subsanar este tipo de error del cálculo del Itbis, argumento que no obedece a una correcta apreciación de las normas que rigen el proceso, toda vez, que el numeral 2.15 del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, es bastante claro y contundente, por lo cual este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, rechaza en todas sus partes el aludido alegato.

Resulta: Que conforme establece el literal A) 2.15 sección II, página 47, del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, a saber: *“2.15 Documentación a Presentar en la Oferta Económica: El “Sobre B” de la Oferta Económica a presentarse a través del Portal Transaccional contendrá única y exclusivamente lo siguiente: A) Formulario de Presentación de Oferta Económica (SNCC.F.33), debidamente firmado en todas las páginas por el Representante Legal y deberán llevar el sello social de la compañía. La información contenida en este formulario debe coincidir totalmente con la información cargada en el Portal Transaccional. La discrepancia entre ambos es motivo de descalificación sin más trámite.”*

Resulta: Que conforme prevé el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, establece, lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

Resulta: Que el artículo 20 de la Resolución NPN-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020, contempla, lo siguiente: *(Las) proveedores (as) son los (las) únicos (as) responsables de la calidad, integridad, veracidad y oportunidad de las informaciones que ingresen al Portal Transaccional, a través de: los documentos depositados para el Registro de Proveedores, ofertas, solicitudes de preguntas y/o aclaraciones, etc.”* **Párrafo:** *Los (as) proveedores (as) deben realizar su proceso de carga y envío de oferta en el plazo previsto para tales fines asegurándose que lo digitado en la plataforma coincida con los documentos anexos, con tiempo suficiente para evitar y prevenir contratiempos en la presentación de su oferta vía electrónica. En caso de que la institución realice una adenda al procedimiento después de que la oferta haya sido enviada, deberá revisar los cambios incluidos en la adenda del procedimiento y proceder a reenviar la oferta presentada en caso de que sea necesario.”*

Resulta: Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: *“Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:* 1) *El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita;* 2) *El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial,* 4) *El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa.”*

Resulta: Que conforme establece el Artículo 25 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006, a saber: *“Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación.” “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta.” “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada.” “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.”

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita “*Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado*”, termina la cita.

Resulta: Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Resulta: Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas |y luego de analizar todos y cada uno de los argumentos y de verificar la documentación pertinente, procede a rechazar las pretensiones sostenidas por la entidad reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTA: El artículo 20 de la Resolución PNP-03-2020, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones de fecha 22 del mes de abril del 2020.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, para para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste.

VISTA: La Comunicación INABIE-DCC-Núm.15-2022, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a través de la cual, el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, le notificó a la reclamante su descalificación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B), sustentada en el literal A) 2.15 sección II del Pliego de Condiciones Específicas que rige la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

VISTA: El acta Núm.256-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras Contrataciones del INABIE, en el cual se hace constar la descalificación para la evaluación de oferta económica Sobre B.

VISTO: El recurso de reconsideración interpuesto por la entidad comercial **W. Acetra Service Company S.R.L.**, en fecha 02 de agosto del año 2022, contra el acto administrativo marcada con el numero INABIE-DCC-Num-15-2022 de fecha 28 de julio del año 2022.

IV. Decisión

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma la comunicación o reclamo interpuesto por la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY S.R.L.**, en fecha 02 de agosto del año 2022, contra el acto administrativo marcada con el numero INABIE-DCC-Num-15-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, contentiva de descalificación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, el cual se contrae a para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

SEGUNDO: RECHAZAR como al efecto rechaza, la comunicación o reclamo interpuesto por la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY S.R.L.**, en fecha 02 de agosto del año 2022, contra el acto administrativo marcada con el numero INABIE-DCC-Num-15-2022 de fecha 28 de julio del año 2022, según acta número 256/2022 contentiva de descalificación para participar en la Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0010, el cual se contrae a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santo Domingo: municipio Santo Domingo Oeste, por las razones y motivos precedentemente expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **W. ACETRA SERVICE COMPANY S.R.L.**, con domicilio legal en la calle
Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la entidad comercial reclamante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

R
S.C.
J.S.
RA
fw





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-258

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

